

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre. Rad. No. 110014003032**20230018700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

Alléguese la consignación del valor de la indemnización, como requisito de la demanda, téngase en cuenta que el título judicial constituido para el proceso 11001400301920220127700, corresponde a un proceso que fue rechazado por subsanación extemporánea, luego allí se debió ordenar la entrega del título judicial; sin embargo, lo cierto es que para el presente proceso y esta judicatura la parte actora no ha constituido título judicial alguno conforme lo ordena las disposiciones especiales del proceso de servidumbre eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 028, hoy 27 de febrero de 2023*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b69f6d2457f41fb150f7b40540699c481f608fde12285e43d97864e233ce**

Documento generado en 23/02/2023 09:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>